

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ L. MIRANDA VIERA
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0039

ASUNTO: Contestación a Querella.

ORDEN

El 20 de noviembre de 2020, se emitió una *Resolución y Orden* en donde se declaró no ha lugar la solicitud de desestimación presentada por la parte Querellada de epígrafe. Adicionalmente, se le concedió a la Querellada un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que sometiera su alegación responsiva respecto a la querella en autos.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2020, se emitió una *Orden* concediéndole diez 10 días a la parte Querellada para que mostrara causa por la cual no debía anotársele la rebeldía debido a que no había sometido su contestación a la Querella. Al día de hoy, la Querellada no ha comparecido para mostrar causa ni ha presentado su contestación a la querella.

Por la presente, se le concede a la parte Querellada un término final de diez (10) días calendarios para mostrar justa causa por la cual no se le debe anotar la rebeldía y continuar los procedimientos en autos sin su comparecencia.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. William A. Navas García, el 19 de enero de 2021. Certifico además que hoy, 19 de enero de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0039 y fue notificada mediante correo electrónico a: rert1959@yahoo.com y a Fernando.machado@prepa.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de enero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

